



SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Proceso: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL

Radicado: 680014003004-2020-00253-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Siguiendo lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., procede el Despacho de oficio a adicionar la sentencia proferida en audiencia celebrada el 25 de febrero de del presente año.

ANTECEDENTES

En sentencia dictada en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2022, se dispuso, declarar no probadas las excepciones incoadas por el extremo demandado, asimismo se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se declaró terminado el contrato de arrendamiento con la consecuente restitución del inmueble arrendado y se condenó en costas a los demandados.

Ahora bien, comoquiera que al momento de proferirse la mencionada sentencia el Despacho constató que el extremo demandado el 02 de diciembre de 2020 efectuó consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por la suma de \$11.900.000 la que de acuerdo a lo señalado en el escrito mediante el cual se contestó la demanda, corresponde a los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020, atendiendo las resultas del proceso, debió definirse sobre la entrega a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, v. gr., cuando es necesario pronunciarse sobre la entrega de los cánones de arrendamiento depositados en la cuenta de depósitos judiciales.

En este evento, tal como lo dispone el inciso 4º del numeral 4º. artículo 384 del CGP, “Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.”.

En consecuencia, considera este Despacho procedente adicionar a la parte resolutive de la sentencia emitida en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2022, un nuevo numeral



en el que se dispondrá la entrega a favor del demandante, del depósito judicial correspondiente a los cánones de arrendamiento depositados por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2022, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

SEPTIMO: ENTREGAR al demandante SAUL DUKÓN LÓPEZ, identificado con C.C. No. 91.219.614, el depósito judicial No. 460010001590051 por la suma de \$11.900.000, a través del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por secretaría procédase conforme a lo ordenado en la sentencia primigenia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 032 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 01 de marzo de 2022.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb8f96a24aff2096ba91355f9fa67ab997bb417b6629db6350469af59be59a**
Documento generado en 28/02/2022 08:04:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>